

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

TELECOMUNICACIONES DEL AUSTRO CIA. LTDA".

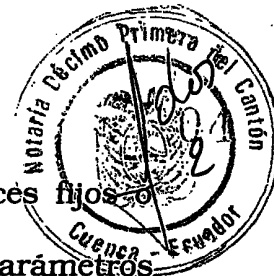
OTORGA: ING. XAVIER MARTINEZ Y OTROS.

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de junio del dos mil dos, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen: el Señor Ingeniero Javier Eugenio Martínez Ledesma, el Señor Ingeniero René Francisco Zumba Rivera, el Señor Ingeniero Erwin Jairo Sacoto Cabrera, el Señor tecnólogo Milton José Pérez Chango, el Señor Tecnólogo. Alberto Alexander Lazo Berrezueta, El señor tecnologo Eduardo Robinson Calle Ortiz casado el primero y solteros los últimos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de/ Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: Señor Notario: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen los siguientes: el Señor Ingeniero Javier Eugenio Martínez Ledesma, el Señor Ingeniero René Francisco Zumba Rivera, el Señor Ingeniero Erwin Jairo Sacoto Cabrera, el Señor tecnólogo Milton José Pérez Chango, el Señor Tecnólogo. Alberto Alexander Lazo Berrezueta, El señor tecnologo Eduardo Robinson Calle Ortiz casado el primero y solteros los últimos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL CAPITULO PRIMERO NOMBRE OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de "TELECOMAUSTRO, INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES DEL AUSTRO CIA LTDA". ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por actividad principal la creación, soporte y operación de infraestructura de redes de telecomunicaciones mediante servicios, que abarcan el diseño, instalación y mantenimiento de dichas redes, así como la comercialización de productos e insumos de telecomunicaciones en sus diversas marcas, se realizará la planificación e ingeniería del proyecto que empezará en el desarrollo de los estudios de línea vista y



propagación, instalación y puesta a punto de radio enlaces fijos o PMP, verificación y optimización de coberturas y parámetros radioeléctricos, instalación de equipos de transmisión, de redes de voz y datos llave en mano, control de calidad y seguimiento de la obra, documentación final de la obra, certificaciones y planos, realización de presupuestos, mantenimiento, diseño y construcción de redes telefónicas para planta externa, estudios previos y proyectos de ejecución, integración de sistema de voz existente a la red mixta de voz y datos, venta e instalación de los equipos de comunicación, instalación de cableado convencional y estructurado, instalaciones de área local, para equipos específicos, electrónica para redes informáticas, mantenimiento de la instalación informática, formación para usuarios y departamentos técnicos, instalación de canalización donde proceda así como la adecuación de los verticales a los nuevos cableados. O Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversiones o formar parte de otras compañías; en fin, realizar todo acto permitido por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y podrá establecer sucursales, o agencias, en cualquier otro lugar del país o del exterior conforme a la ley. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, este plazo se podrá ampliar o disminuir previa resolución de la Junta

General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes le correspondan; serán numerados y llevará las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio, en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá

un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socios fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los certificados que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en la que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios, la misma que se deberá tomar con el voto



favorable de mas del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contra de la Junta General; igual mayoría que la establecida, para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La junta general podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente general, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento de cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que cuando llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal limite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a



reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada, el pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y se administrará por un Presidente, el Gerente General, gerentes de Sucursales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la ley, al Presidente, al Gerente General, y Gerentes de Sucursales, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en art. 82 de la ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia de dominio o

constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, i) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y

CONVOCATORIA: La junta General será ordinaria o extraordinaria, ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente

General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los

socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y

este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes

representen no menos de la décima parte del capital social. Las

Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita

dirigida en forma individual a cada uno de los socios , con ocho días

de anticipación, cuando menos al fijado para la reunión, en este

lapso no se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la

sesión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM: La Junta General

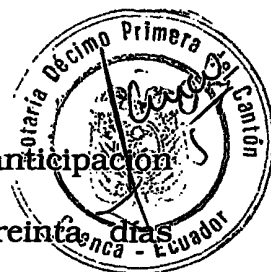
no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas

de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum, la Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria



correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL: la Junta General se entenderá convocada, quedara válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en el estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, en caso de empate sobre cualquier asunto este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La Compañía llevará el Libro de

Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios entre una acta y otra, se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma, se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la ley y el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico: Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General: Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste,



bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía será nombrado por la Junta General y durara en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial en el ejercicio de su cargo. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A mas de lo previsto en la ley y el presente estatuto social, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; Convocar a sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas; Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos, y, ejercer todas las demás atribuciones que le

competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y a las demás resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS GERENTES DE SUCURSAL: Los Gerentes de Sucursal serán designados por la Junta General de socios, para un período de dos años, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, constituirá suficiente credencial para el ejercicio del cargo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE SUCURSAL: Los gerentes de Sucursal tendrán las atribuciones previstas en la ley y en el presente estatuto; y de manera especial las siguientes; Representar al compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, dentro de su respectiva jurisdicción; Administrar la sucursal y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, previa autorización de la Gerencia General; Presentar mensualmente al Gerente General el informe de labores, juntamente con el balance de comprobación; Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones del Gerente General y de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: PROHIBICIONES: Los administradores no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General,



igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente, con la
compañía que administran. CAPITULO QUINTO.- DE

DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN:

La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así
como por resolución de la Junta General de socios, en caso de
disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo
actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones
de Gerente General, salvo resolución en contrario, de la Junta
General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REFERENCIA
LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en
este estatuto se aplicaran las normas legales que sean pertinentes.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA. El capital
social con el que se constituye esta compañía, es de
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN
DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra
íntegramente suscrita por los socios de la siguiente manera: El Señor
Ingeniero JAVIER EUGENIO MARTINEZ LEDESMA, ha suscrito
doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una de ellas; El Señor Ingeniero RENE FRANCISCO
ZUMBA RIVERA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuarenta
participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada
una de ellas; El Señor Ingeniero ERWIN JAIRO SACOTO CABRERA,
ha suscrito cuarenta participaciones de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una de ellas; El Señor Tecnólogo MILTON

X
JOSE PEREZ CHANGO, ha suscrito cuarenta participaciones de un
dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; El señor
X
Tecnólogo. ALBERTO ALEXANDER LAZO BERREZUETA, ha suscrito
cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
Y
América cada una de ellas; El señor EDUARDO ROBINSON CALLE
ORTIZ, ha suscrito cuarenta participaciones de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una de ellas. El pago del capital
suscrito por cada socio se lo realiza al contado y en numerario,
conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de
Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en un Banco
de la Localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado
conjuntamente con la presente escritura. SEGUNDA.- Se Autoriza al
Abogado Gustavo Martínez Aray, para que a nuestro nombre realice
todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para
obtener al aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por
este contrato se constituye. Usted señor Notario se dignará agregar
las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.
ATENTAMENTE Abogado. Gustavo Martínez Aray. Matrícula mil
ochocientos treinta y ocho. del Colegio de Abogados del Azuay Hasta
aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las
estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas
sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a
escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

1

ESPACIO
EN BLANCO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.



Cuenca, 19 de Junio de 2002

EL BANCO DEL PICHINCHA C.A., AGENCIA SUCRE OFICINA 167

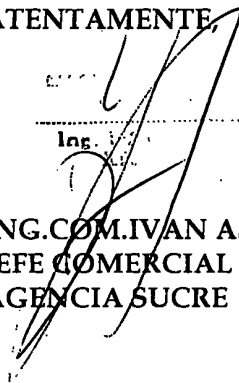
C E R T I F I C A

QUE RECIBIO EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE, PARA LA CREACION DE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "TELECOMAUSTRO, INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES DEL AUSTRO CIA.LTDA.", CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

✓ MARTINEZ LEDESMA JAVIER EUGENIO	US\$200.00
✓ ZUMBA RIVERA RENE FRANCISCO	US\$ 40.00
✓ SACOTO CABRERA EDWIN JAIRO	US\$ 40.00
✓ PEREZ CHANGO MILTON JOSE	US\$ 40.00
✓ LAZO BERREZUETA ALBERTO ALEXANDER	US\$ 40.00
✓ CLALE ORTIZ EDUARDO ROBINSON	US\$ 40.00
TOTAL	US\$400.00 ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE,


Ing.
ING.COM.IVAN ASTUDILLO C.
JEFE COMERCIAL
AGENCIA SUCRE

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO
 C. JULIO (C) CIUDADANIA No. 030118522-9
 NOMBRE (C) ERWIN JAIRO
 N. DE PASAPORTE 183 A208025
 D. N. 001-039303779
 P. 1975
 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO
 C. JULIO (C) CIUDADANIA No. 030118522-9
 NOMBRE (C) ERWIN JAIRO
 N. DE PASAPORTE 183 A208025
 D. N. 001-039303779
 P. 1975
 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO
 C. JULIO (C) CIUDADANIA No. 030118522-9
 NOMBRE (C) ERWIN JAIRO
 N. DE PASAPORTE 183 A208025
 D. N. 001-039303779
 P. 1975
 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO
 C. JULIO (C) CIUDADANIA No. 030118522-9
 NOMBRE (C) ERWIN JAIRO
 N. DE PASAPORTE 183 A208025
 D. N. 001-039303779
 P. 1975
 1975

Leído integralmente a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. F) Javier Martínez C.I. 010319565-7 f) René Zumba C.I. 010237443-6 f) Erwin Jairo Sacoto C.I. 030118522-9 f) Milton Pérez C.I. 010245021-0 f) Alberto Lazo C.I. 010249578-5 f) Eduardo Calle C.I. 010323101-5 f) f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

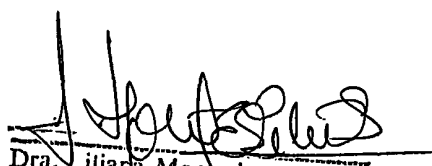
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta primera copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.

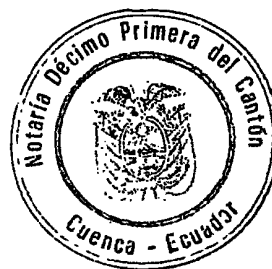
[Firma]
 Dra. Liliana Montesinos Muñoz
 NOTARIA DECIMO PRIMERA
 DEL CANTON CUENCA



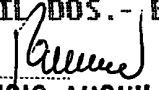
La presente...

escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías, mediante resolución número **02-C-DIC-398**; de fecha **veinte y ocho de junio del dos mil dos**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**, Cuenca, **doce de julio del dos mil dos**.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-398 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de Junio del dos mil dos, bajo el No. 287 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **TELECOMAUSTRO, INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES DEL AUSTRO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.4.599.- **CUENCA, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

